

144

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO –PERTENENCIA- No. 2020 - 00450
DEMANDANTE: MARTHA ISABEL GÓMEZ VANEGAS y OTROS
DEMANDADOS: HEREDEROS DE ANTONIO GÓMEZ y OTROS

Notificada en su totalidad la pasiva y si bien es cierto la demandada, señora **María Helena Ochoa**, por medio de apoderado contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, esta no se ordena tramitarlas porque fueron presentadas fuera de los términos concedidos.

Con relación a las excepciones previas formuladas por el Curador Ad-Litem, estas se deberán rechazar porque no cumplen con las exigencias del inciso séptimo del artículo 391 del Código General del Proceso, como quiera que éstas se deben alegar como mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de demanda, cosa que no sucedió.

Así las cosas y continuando con el trámite procesal, se procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia** de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, atendiendo a que el presente trámite se surte en **única instancia**, previo el decreto de pruebas en la presente providencia, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR de plano las excepciones previas presentadas por el Curador Ad-Litem, por lo referido antelativamente.

SEGUNDO: Por considerarlas útiles, necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de la **DEMANDA DE PERTENENCIA**, se decretan las siguientes pruebas:

1.- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1.1.- **DOCUMENTAL:** Téngase como tales y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, los documentos aportados con el libelo de demanda, así como la actuación surtida en el proceso.

1.2.- **INSPECCIÓN JUDICIAL: DECRETAR** la práctica de diligencia de inspección judicial sobre el inmueble objeto de pertenencia, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **172-12609**, con el fin de verificar

los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada.

Para tal fin se fija la hora de las 10 AM del día 12 del mes Diciembre de 2022.

1.3.- TESTIMONIAL: Escuchar en declaración de testigos a los señores **DAVID GÓMEZ, GLORIA ESTELLA MORA VANEGAS, HENRY FABIAN VANEGAS ARÉVALO y ANANIAS GUZMÁN**, conforme al cuestionario que le formulará la apoderada judicial del extremo demandante, el día en que se lleve a cabo la audiencia señalada en el **No 4º** de esta providencia.

Librense las respectivas boletas de citación conforme lo indica el artículo 217 del C. G. del P y con las advertencias del artículo 218 ibídem.

2.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA.

2.1.- DOCUMENTAL: Téngase como tales y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, los documentos aportados por el Curador Ad-Litem.

2.2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Citar a los demandantes, señores **MARTHA ISABEL GÓMEZ VANEGAS, MARÍA DEL ROSARIO GÓMEZ VANEGAS y HERNANDO GÓMEZ PÁEZ**, para que comparezca el día y hora en que se lleve a cabo la audiencia señalada en el numeral primero de ésta providencia, a absolver el cuestionario que le formulará el Curador Ad-Litem.

3.-3.- No se decreta el interrogatorio de los señores **DAVID GÓMEZ, GLORIA ESTELLA MORA VANEGAS, HENRY FABIAN VANEGAS ARÉVALO y ANANIAS GUZMÁN**, porque ellos no son parte procesal sino testigos de la parte demandante.

3.- DE OFICIO

3.1.-Por la parte actora allegar copia de las escrituras Públicas Números 585 del 08 de octubre de 1986, 34 del 03 de febrero de 1987, 413 del 04 de mayo de 1989 todas de la Notaría Segunda de Ubaté, la 23 del 20 de enero de 1992 de la Notaría Primera de Ubaté y copia del proceso pertenencia No. 2020-00269 que en éste Juzgado adelanta **MARÍA HELENA OCHOA** contra Herederos Indeterminados de Antonio Gómez Cañón.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las 9 AM del día 13 del mes de Diciembre de 2022, para llevar a cabo **audiencia única** -art. 392 ejúsdem-, en ésta fecha se llevará cabo, conciliación, se escucharán a las partes en interrogatorio, control de legalidad y recepción de testimonios. Se

142

cita a las partes –demandante y demandados- para que concurran personalmente a las instalaciones del Juzgado a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia, así mismos los testigos **DAVID GÓMEZ, GLORIA ESTELLA MORA VANEGAS, HENRY FABIAN VANEGAS ARÉVALO y ANANIAS GUZMÁN**, rendirán su testimonio en de manera presencial en el Juzgado.

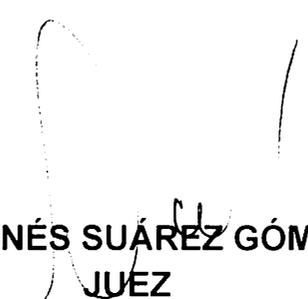
Los interrogatorios y testimonios se recepcionarán conforme aparecen en éste auto.

CUARTO: Los apoderados y Curador Ad-Litem, se deberán unir a la audiencia de manera virtual, **por medio de Microsoft Teams, posteriormente por secretaría se enviará el link y/o vínculo con la invitación, a los diferentes canales digitales, que allegaron al proceso.** Para la fecha y hora señalada los profesionales, deben contar con dispositivos de Teams **con cámara.**

QUINTO: Por los abogados dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de dar aplicación a las sanciones allí establecidas.

SEXTO: Notifíquese esta decisión por estado -inc. 2 numeral 1 Art. 372
Ibidem-

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ